

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO XXX DE 2016

(XXX de XXXXX)

Por el cual se unifican las reglas en materia de concepto, responsabilidad, causación, liquidación, oportunidad de pago, intereses moratorios y tasa de cambio, correspondientes a los Derechos Económicos a favor de la **ANH**, aplicables a los Contratos de Evaluación Técnica, TEA; de Exploración y Explotación, E&E, y de Exploración y Producción, E&P, y se incorporan al Reglamento de Contratación de Hidrocarburos.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ANH

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 8.2 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Ley 1760 de 2003, en concordancia con los numerales 8.4 y 8.7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que corresponde al Consejo Directivo definir las políticas y criterios de administración y asignación de las Áreas hidrocarburíferas de titularidad de la Nación; aprobar los reglamentos de contratación misional y los modelos de Contratos, así como establecer las reglas y los parámetros de administración y seguimiento de los mismos.
2. Que existen vacíos y diferencias de trato que imponen unificar y precisar concepto, responsabilidad, causación, liquidación, oportunidad de pago, intereses moratorios y tasa de cambio, aplicables a los Derechos Económicos derivados de la asignación de Áreas para Evaluación Técnica, Exploración y Producción de Hidrocarburos, así como de la celebración de los correspondientes Contratos, de manera que se otorgue igualdad de trato a los Contratistas que se encuentren en los mismos supuestos de hecho y se protejan debidamente los ingresos de la Entidad.

3. Que con sujeción al artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este proyecto se publicó en la página electrónica de la **ANH** por término de ocho (8) días hábiles, entre el xxx de xxx y el xx de xx de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la Entidad estimó pertinentes.
4. Que, en sesión celebrada el xx de xx de 2016, según consta en Acta número xx, el Consejo Directivo de la **ANH** aprobó la presente adición al Acuerdo No. 4 de 2012,

A C U E R D A:

Artículo 1: Adicionar al Acuerdo 4 de 2012, Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de los Hidrocarburos propiedad de la Nación, un Capítulo XV sobre Derechos Económicos, que se consigna a continuación:

CAPÍTULO XV

DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 67. Concepto: Son retribuciones en dinero o en especie a cargo de los Contratistas y a favor de la **ANH**, por los diferentes conceptos establecidos en el ordenamiento superior, en especial, en los Reglamentos de la misma Agencia, y que se estipulan en los respectivos Contratos de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Explotación, E&E, y de Exploración y Producción, E&P. Para efectos del presente Acuerdo, estos dos (2) últimos tipos de negocio jurídico se asimilan, de manera que en adelante se hace referencia exclusivamente a Contratos de Exploración y Producción, E&P.

Son los siguientes:

- Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo
- Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología
- Derechos Económicos sobre la Producción del Contratista
 - Participación en la Producción (X%)

- Participación Adicional en la Producción
- Por concepto de Precios Altos

A continuación se precisan y unifican concepto, causación, responsabilidad, liquidación, oportunidad de pago, intereses moratorios y tasa de cambio, aplicables a cada uno.

Artículo 68. Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo

68.1 **Concepto:** Es la retribución periódica en dinero a cargo de los Contratistas, sean estos Individuales o Plurales, como compensación por concepto del derecho exclusivo a utilizar el subsuelo del Área Asignada para la exploración, evaluación y/o producción de Hidrocarburos, consistente en el reconocimiento y pago de una suma por unidad de superficie y/o de Producción, según exista o no Producción de Hidrocarburos, nominada en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuyos términos y características se estipulan en el correspondiente negocio jurídico, con sujeción a las siguientes reglas.

Se aplica tanto a Contratos de Evaluación Técnica, TEA, como a Contratos de Exploración y Producción, E&P, y a todo tipo de Áreas y Yacimientos.

68.2 **Responsabilidad:** Debe ser liquidado y pagado oportunamente por los Contratistas, sin perjuicio de la potestad de la **ANH** de revisar las correspondientes liquidaciones y de formular los reparos y exigir los ajustes a que haya lugar. De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción del correspondiente requerimiento, junto con los respectivos intereses de mora, calculados sobre el saldo insoluto desde la fecha límite de pago del Derecho. Si la diferencia favorece al Contratista, debe ser reintegrada en el mismo plazo, pero contado desde la fecha en que se ponga en conocimiento de este último su existencia y el Contratista informe por escrito a la Entidad los datos bancarios pertinentes.

Si en una misma Área coexisten Contratistas distintos, el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo debe ser liquidado y pagado por cada uno, de acuerdo con el Tipo Yacimiento y la superficie total o remanente del Área que corresponda al respectivo negocio jurídico.

Si el mismo Contratista desarrolla tanto Yacimientos Convencionales como No Convencionales en una misma Área, para efectos de liquidar y pagar el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo aplican las reglas correspondientes a Áreas prospectivas para Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos.

68.3 Contratos de Evaluación Técnica, TEA, tanto para Yacimientos Convencionales como No Convencionales, y respecto de Áreas Continentales como Costa Afuera

68.3.1 **Causación:** El Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo se causa anualmente, a partir de la Fecha Efectiva.

68.3.2 **Liquidación:** Debe ser liquidado por año calendario o proporcionalmente por fracciones inferiores, desde la Fecha Efectiva, incluidas eventuales extensiones o prórrogas del Período de Evaluación. Se calcula sobre la superficie total del Área Asignada, medida en hectáreas (ha) y fracciones de hectárea hasta centésimas, a las tarifas fijadas por la **ANH** en Dólares de los Estados Unidos de América por unidad (USD/ha). Difiere si se trata de Áreas Continentales o Costa Afuera (*Offshore*) y depende de la superficie del Área asignada.

Para el año 2016, las tarifas anuales del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo, son las siguientes:

Tarifa Anual - USD/ha TAUS		
Superficie del Área	Primeras cien mil hectáreas (100.000 ha)	Por cada hectárea (ha) adicional
Áreas Continentales	2,76	3,68
Áreas Costa Afuera		0,93

Para liquidar el Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DUS_{ET} = S * TAUS$$

Dónde:

- DUS_{ET} es el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo correspondiente al período anual de que se trate
- S corresponde a la superficie del Área Asignada en hectáreas (ha) y fracciones de hectárea hasta centésimas
- $TAUS$ por es la Tarifa Anual por Uso del Subsuelo vigente, expresada en Dólares Estadounidenses por unidad de superficie (USD/ha), actualizada anualmente por la **ANH**

68.3.3 Oportunidad de Pago:

La cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar en forma anticipada, dentro del Mes siguiente a aquel al que corresponda la Fecha Efectiva, por la fracción remanente del año de que se trate, y, posteriormente, por año calendario completo, dentro del mes de febrero.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM certificada por el Banco de la República, vigente el día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cobro efectivo.

68.3.4 Actualización de Tarifas: Aplica lo dispuesto en el artículo 73.

68.3.5 Intereses Moratorios: Se liquidan y pagan con arreglo al artículo 74 de este Acuerdo.

68.4 Contratos de Exploración y Producción, E&P, tanto para Yacimientos Convencionales como No Convencionales, y respecto de Áreas Continentales como Costa Afuera

68.4.1 Período de Exploración

68.4.1.1 Causación: Para Yacimientos Convencionales, el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo se causa por cada Fase del Período Exploratorio, sus prórrogas, y por cada Fase de eventuales Programas Exploratorios Posteriores, incluidas las Áreas en Evaluación, sin perjuicio de que exista Producción, caso en el cual el Derecho se causa tanto sobre el Área asignada o remanente, como sobre la Producción.

Para No Convencionales, también incluidas Áreas en Evaluación sin Producción, prórrogas del Período Exploratorio y eventuales Programas Exploratorios Posteriores, anualmente, a partir de la Fecha Efectiva. De existir Producción, el Derecho se causa tanto sobre el Área asignada o remanente, como sobre la Producción.

En los eventos de prórroga del plazo de cualquier Fase del Período Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, si la duración total de la respectiva Fase comporta el cambio de tarifa, el Contratista debe cancelar la diferencia sobre el Área total o remanente.

68.4.1.2 Liquidación: Se calcula sobre la superficie total del Área Asignada o su remanente, medida en hectáreas (ha) y fracciones de hectárea hasta centésimas, a las tarifas

fijadas por la **ANH** en Dólares de los Estados Unidos de América por unidad (USD/ha). Difiere si se trata de Áreas Continentales o Costa Afuera (*Offshore*) y prospectivas para Yacimientos Convencionales o No Convencionales.

Para el año 2016, las tarifas del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo son las siguientes:

Áreas Prospectivas para Yacimientos No Convencionales - Tarifa Anual - USD/ha - TAUS		
Superficie Área o Remanente	Primeras cien mil hectáreas (100.000 ha)	Por cada hectárea (ha) adicional
Áreas Continentales	2,76	3,68
Áreas Costa Afuera		0,93

Áreas Prospectivas para Yacimientos Convencionales - Tarifa – USD/ha - TAUS				
Superficie Área o Remanente	Primeras cien mil hectáreas (100.000 ha)		Por cada hectárea (ha) Adicional	
Duración Fase	≤ 18 Meses	> 18 Meses	≤ 18 Meses	> 18 Meses
Áreas Continentales				
En Polígonos A y B y Áreas Nominadas	2,76	3,68	3,68	5,51
Fuera de Polígonos	1,84	2,76	2,76	3,68
Áreas Costa Afuera		0,93		

Para liquidar el Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DUS_{PE} = S * TAUS$$

Dónde:

- DUS_{PE} corresponde al Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo durante el Período de Exploración
- S es la Superficie del Área Asignada o Remanente
- $TAUS$ corresponde a la tarifa anual por uso del suelo vigente en Dólares de los Estados Unidos de América por unidad de superficie, actualizada anualmente por la **ANH**

68.4.1.3 **Oportunidad de Pago:**

Para Yacimientos No Convencionales, la cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar en forma anticipada, dentro del Mes siguiente a la Fecha Efectiva, por la fracción remanente del año de que se trate, y, posteriormente, por año calendario completo, dentro del mes de febrero.

Para Convencionales, dentro del Mes siguiente a la fecha de Inicio de cada una de las Fases en que se dividan el Período Exploratorio y el Programa Exploratorio Posterior, en su caso.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM certificada por el Banco de la República, vigente el día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cobro efectivo.

68.4.1.4 **Actualización de Tarifas:** Aplica lo dispuesto en el artículo 73.

68.4.1.5 **Intereses Moratorios:** Se liquidan y pagan con arreglo al artículo 74.

68.4.2 **Período de Explotación**

68.4.2.1 **Causación:** Tanto para Yacimientos Convencionales como No Convencionales, el Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo se causa por semestre calendario vencido.

68.4.2.2 **Liquidación:** Se calcula con base en la Producción, una vez descontados los volúmenes correspondientes a: (i) Hidrocarburos consumidos o empleados en beneficio de las operaciones de Evaluación y Producción, incluidos los que se desperdician en desarrollo de las mismas, así como el reinyectado; (ii) a Regalías; (iii) al Derecho Económico de Participación en la Producción (X%) y al de Participación Adicional en la misma, de resultar aplicable, a las tarifas fijadas por la **ANH** en Dólares de los Estados Unidos de América por volumen de Producción, es decir, por Barril de Hidrocarburo Líquido o por miles de pies cúbicos de Gas Natural.

Para el año 2016, las tarifas del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en Áreas en Producción o en Evaluación con Producción, son las siguientes:

- ✓ Cero coma trece noventa y nueve dólares (USD 0,1399) por Barril de Hidrocarburo Líquido, y

- ✓ Cero coma cero uno tres nueve nueve dólares (USD 0,01399) por cada mil pies cúbicos (1000 Pc) de Gas Natural.

Para liquidar este Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DUS_P = PB * TUP$$

Dónde:

- DUS_P corresponde al Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en el Período de Producción y en Áreas en Evaluación con Producción
- PB o Producción Base, es la Producción Base para el cálculo del Derecho, que resulta, a su vez, de la siguiente fórmula $PB = (PT - CS - R) * (1 - PPP)$
- PT es la Producción total del Área
- CS o Consumo Semestral, es el volumen de Hidrocarburo, tanto Líquido como Gas Natural, consumido o empleado en beneficio de las operaciones de Evaluación y Producción, incluidos los que se desperdicien en desarrollo de las mismas, así como el reinyectado, durante el semestre para el cual se liquida el Derecho.
- R son las Regalías expresadas en volumen, es decir, $R = (PT - CS) * PR\%$
- PR% es el Porcentaje de Regalías establecido por la ley
- PPP corresponde al Porcentaje de Participación en la Producción (X%) más la Participación Adicional en la misma, de resultar aplicable, pactados en el respectivo Contrato
- TUP es la Tarifa por Unidad de Producción, fijada en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril de Hidrocarburo Líquido o por miles de pies cúbicos de Gas Natural (USD/BEP o USD/1000Pc), actualizada por la **ANH** para el año calendario de que se trate

68.4.2.3 **Actualización de Tarifas:** Aplica lo dispuesto en el artículo 73.

68.4.2.4 Oportunidad de Pago:

La cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar dentro del primer Mes del semestre calendario inmediatamente siguiente al de su respectiva causación.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM certificada por el Banco de la República, vigente el día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cobro efectivo.

68.4.2.4 Intereses Moratorios: Se liquidan y pagan con arreglo al artículo 74.

Artículo 69. Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología

69.1 Concepto: Contribución a cargo de los Contratistas de Exploración y Producción de Hidrocarburos, constituida por las sumas de dinero que deben transferir a la **ANH** o invertir en el desarrollo de la industria de los Hidrocarburos, para sufragar programas de formación profesional o especializada; planes de fortalecimiento institucional, o proyectos que conduzcan a la transmisión de conocimientos sistemáticos en aspectos inherentes al Sector, con arreglo al Reglamento expedido por el Consejo Directivo y a las correspondientes minutas contractuales aprobadas por éste.

Dicho Reglamento está contenido en los Acuerdos Nos. 2 y 5 de 2013, o en los que los modifiquen o sustituyan.

69.2 Responsabilidad: El Aporte debe ser liquidado y pagado oportunamente por los Contratistas de Exploración y Producción, sin perjuicio de la potestad de la **ANH** de revisar las correspondientes liquidaciones y de formular los reparos y exigir los ajustes a que haya lugar. De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción del correspondiente requerimiento, junto con los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados desde la fecha límite de pago del Derecho. Si la diferencia favorece al Contratista, debe ser reintegrada en el mismo plazo, pero contado desde la fecha en que se ponga en conocimiento de este último su existencia y el Contratista informe por escrito a la Entidad los datos bancarios pertinentes.

Si en una misma Área coexisten Contratistas distintos, el Derecho Económico por concepto de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología debe ser liquidado

y pagado por cada uno, de acuerdo con el Tipo Yacimiento y el correspondiente negocio jurídico.

Si el mismo Contratista desarrolla tanto Yacimientos Convencionales como No Convencionales en una misma Área, para efectos de liquidar y pagar el Derecho Económico por concepto Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología aplican las reglas correspondientes a Áreas prospectivas para Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos.

69.3 Contratos de Exploración y Producción, E&P tanto para Yacimientos Convencionales como No Convencionales y respecto de Áreas Continentales como Costa Afuera

69.3.1 Período de Exploración

69.3.1.1 Causación: Para Yacimientos Convencionales, el Aporte por concepto de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología se causa por cada Fase del Período Exploratorio, sus prórrogas, y por cada Fase de eventuales Programas Exploratorios Posteriores, incluidas las Áreas en Evaluación, sin perjuicio de que exista Producción.

Para No Convencionales, también incluidas Áreas en Evaluación sin perjuicio de que exista Producción, prórrogas del Período Exploratorio y eventuales Programas Exploratorios Posteriores, anualmente, a partir de la Fecha Efectiva.

En los eventos de prórroga del plazo de cualquier Fase del Período Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, si la duración total de la respectiva Fase comporta el cambio de tarifa, el Contratista debe cancelar la diferencia sobre el Área total o remanente.

69.3.1.2 Liquidación: Se calcula sobre el veinticinco por ciento (25%) de la superficie del Área Asignada o su remanente, medida en hectáreas (ha) y fracciones de hectárea hasta centésimas, a las tarifas fijadas por la ANH en Dólares de los Estados Unidos de América por unidad (USD/ha). Difiere si se trata de Áreas Continentales o Costa Afuera (*Offshore*) y prospectivas para Yacimientos Convencionales o No Convencionales.

Para Yacimientos No Convencionales, debe ser liquidado por año calendario o por fracciones inferiores, desde la Fecha Efectiva, incluidas eventuales prórrogas o extensiones. Para Convencionales, se liquida por cada una de las Fases que integran el Período Exploratorio y el Programa Exploratorio Posterior, incluidas Áreas en Evaluación.

Para el año 2016, las tarifas del Derecho Económico por concepto de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, son las siguientes:

Áreas Prospectivas para Yacimientos No Convencionales - Tarifa Anual - USD/ha -TAUS		
Superficie Área o Remanente	Primeras cien mil hectáreas (100.000 ha)	Por cada hectárea (ha) adicional
Áreas Continentales	2,76	3,68
Áreas Costa Afuera		0,93

Áreas Prospectivas para Yacimientos Convencionales - Tarifa – USD/ha				
Superficie Área o Remanente	Primeras cien mil hectáreas (100.000 ha)		Por cada hectárea (ha) Adicional	
Duración Fase	≤ 18 Meses	> 18 Meses	≤ 18 Meses	> 18 Meses
Áreas Continentales				
En Polígonos A y B Áreas Nominadas	2,76	3,68	3,68	5,51
Fuera de Polígonos	1,84	2,76	2,76	3,68
Áreas Costa Afuera	0,93			

Para liquidar el Aporte debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\text{ATTPE} = S * \text{TAUS} * 25\%$$

Dónde:

- ATTPE corresponde al Aporte para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología en el Período Exploratorio
- S es la Superficie del Área Asignada o Remanente
- TAUS corresponde a la Tarifa en Dólares de los Estados Unidos de América por Unidad de Superficie, actualizada anualmente por la **ANH**

69.3.1.3 Oportunidad de Pago:

Para Yacimientos No Convencionales, la cancelación de este Aporte ha de tener lugar en forma anticipada, dentro del Mes siguiente a la Fecha Efectiva, por la fracción remanente del año de que se trate, y, posteriormente, por año calendario completo, dentro del mes de

febrero. Para Convencionales, dentro del Mes siguiente a la fecha de Inicio de cada una de las Fases en que se dividan el Período Exploratorio y el Programa Exploratorio Posterior, en su caso.

Debe pagarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM certificada por el Banco de la República, vigente el día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

69.3.1.4 Actualización de Tarifas: Aplica lo dispuesto en el artículo 73.

69.3.1.5 Intereses Moratorios: Se liquidan y pagan con arreglo al artículo 74.

69.3.2 Período de Explotación

69.3.2.1 Causación: Tanto para Yacimientos Convencionales como No Convencionales, los Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología se causan por semestre calendario vencido.

69.3.2.2 Liquidación: Corresponde al diez por ciento (10%) del Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en el Período de Explotación, liquidado para el mismo semestre.

De existir áreas en Evaluación con Producción, sobre las mismas solamente se aplica el Derecho Económico correspondiente al Período de Exploración.

Para liquidar el Aporte debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\text{ATT}_P = \text{DUS}_P * 10\%$$

Dónde:

- ATT_P corresponde al Aporte para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología en el Período de Explotación
- DUS_P corresponde al Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en el Período de Explotación.

Se liquida por Semestre Calendario y es exigible en el primer Mes del período semestral inmediatamente siguiente.

69.3.2.3 **Oportunidad de Pago:**

La cancelación de este Derecho Económico ha de tener lugar dentro del primer Mes del semestre siguiente al de su causación.

69.3.2.4 **Actualización de Tarifas:** Aplica lo dispuesto en el artículo 73.

69.3.2.5 **Intereses Moratorios:** Se liquidan y pagan con arreglo al artículo 74.

Artículo 70. Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%)

70.1 **Concepto:** Retribución en dinero o en especie, según elija la **ANH**, a cargo de los Contratistas y a favor de esta última, correspondiente a un porcentaje de la Producción Neta igual o mayor a uno por ciento (1%), como compensación por la asignación del Área y el otorgamiento del Contrato.

La Producción Neta se establece después de descontar las Regalías expresadas en volumen; el Hidrocarburo consumido o empleado en beneficio de las operaciones de Evaluación y Producción, incluido el que se desperdicie en desarrollo de las mismas, así como el reinyectado.

Los términos y características de este Derecho se estipulan en el correspondiente negocio jurídico, con sujeción a las siguientes reglas:

70.2 **Responsabilidad:** Debe ser liquidado y pagado oportunamente por los Contratistas, sin perjuicio de la potestad de la **ANH** de revisar las correspondientes liquidaciones y de formular los reparos y exigir los ajustes a que haya lugar.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, por yerros en la liquidación, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción del correspondiente requerimiento, junto con los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto desde la fecha límite de pago. Si la diferencia por igual motivo favorece al Contratista, será reintegrada en el mismo plazo, pero contado desde la fecha en que se ponga en conocimiento de este último su existencia y el Contratista informe por escrito a la Entidad los datos bancarios pertinentes.

70.3 **Causación:** Tanto para Yacimientos Convencionales como No Convencionales, este Derecho Económico se causa por Mes Calendario vencido.

70.4 **Liquidación:** Se calcula sobre cada unidad de la Producción de titularidad del Contratista, con base en la Producción Neta, en función del Porcentaje de Participación en la Producción (X%) pactado en el respectivo Contrato y del precio del correspondiente Hidrocarburo en Boca de Pozo.

Para liquidar este Derecho debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPP = [(PT - CM - R) * PPP] * PBP$$

Dónde:

- DPP corresponde al Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción
- PT es la Producción Total del Área
- CM o Consumo Mensual es el volumen de Hidrocarburo, tanto el Líquido como el Gas Natural, consumido o empleado en beneficio de las operaciones de Evaluación y Producción, incluidos los que se desperdician en desarrollo de las mismas, así como el reinyectado, durante el Mes para el cual se liquida el Derecho.
- R son las Regalías expresadas en volumen, es decir, $R = (PT - CM) * PR\%$
- PR% es el Porcentaje de Regalías establecido por la ley
- PPP corresponde al Porcentaje de Participación en la Producción pactado en el respectivo Contrato, X%
- PBP es el Precio por Barril de Hidrocarburos Líquidos o por miles de pies cúbicos de Gas Natural, en Boca de Pozo, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, es decir, PV – CD
- PV corresponde al Precio de Venta del Hidrocarburo de que se trate
- CD son los Costos Deducibles, conforme al Artículo 75

Se calcula mensualmente en forma provisional, con base en la mejor información disponible, y se ajusta una vez se conozcan el Precio de Venta y los Costos Deducibles definitivos, sin exceder de los tres (3) meses inmediatamente siguientes al período mensual materia de

liquidación. La liquidación provisional debe ser sometida a la **ANH** dentro de los diez (10) días comunes siguientes al vencimiento del período mensual correspondiente, y la definitiva dentro de los mismos tres (3) meses inmediatamente siguientes al período mensual materia de liquidación.

70.5 Oportunidad de Pago: El Valor de la liquidación provisional debe cancelarse dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al vencimiento del período mensual de que se trate, y, eventuales diferencias en contra, con la liquidación definitiva, en la misma fecha de su sometimiento a la **ANH**.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción del correspondiente requerimiento. Y si se debe a yerros en la liquidación, cubrirse junto con los respectivos intereses de mora, calculados sobre el saldo insoluto desde la fecha límite de pago del Derecho. Si la diferencia favorece al Contratista, debe ser reintegrada por la Entidad en término de diez (10) días calendario, pero contados desde la fecha en que el Contratista informe por escrito a la Entidad los datos bancarios pertinentes.

Cuando el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%) deba pagarse en dinero, debe tener lugar en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM certificada por el Banco de la República, vigente el día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

Si procede su cancelación en especie, también debe tener lugar dentro del mes siguiente al de su causación, en el Punto de Entrega.

Si la **ANH** opta por modificar la forma de pago pactada, es decir, de dinero a especie, o viceversa, debe comunicar su determinación al Contratista con por lo menos tres (3) Meses de anticipación.

70.6 Intereses Moratorios: Se liquidan y pagan con arreglo al artículo 74.

Artículo 71: Participación Adicional en la Producción: Durante eventuales prórrogas del Período de Producción, los Contratistas deben reconocer y pagar a la **ANH** una **Participación Adicional**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Producción Neta de Hidrocarburos Líquidos provenientes de Yacimientos Convencionales, y/o a un cinco por ciento (5%), también adicional, en los casos de Hidrocarburos asociados a Yacimientos No Convencionales, de Gas Natural No asociado, de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, o de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos Costa Afuera (*Offshore*).

A esta Participación Adicional se aplican las reglas fijadas en el Artículo precedente en materia de Responsabilidad, Causación, Liquidación, Oportunidad de Pago, Tasa de Cambio e Intereses Moratorios.

Artículo 72. Derecho Económico por concepto de Precios Altos

72.1 **Concepto:** Es la retribución en dinero o en especie, a elección de la **ANH**, y a cargo de los Contratistas, calculada sobre la Producción de su propiedad, denominada Producción Base, en función de los precios internacionales de los Hidrocarburos, consistente en el reconocimiento y entrega de una parte de la Producción o en el pago de su equivalente en dinero, calculado en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), como se estipula en el correspondiente negocio jurídico, con sujeción a las siguientes reglas.

Se aplica a los Contratos de Exploración y Producción E&P, y a todo tipo de Áreas y Yacimientos, excepto a los Crudos Extrapesados.

72.2 **Responsabilidad:** Debe ser liquidado y cubierto oportunamente por los Contratistas, sin perjuicio de la potestad de la **ANH** de revisar las correspondientes liquidaciones y de formular los reparos y exigir los ajustes a que haya lugar.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción del correspondiente requerimiento, junto con los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto, desde la fecha límite de pago. Si la diferencia favorece al Contratista, será reintegrada en el mismo plazo, pero contado desde la fecha en que se ponga en conocimiento de este último su existencia y el Contratista informe por escrito a la Entidad los datos bancarios pertinentes.

Si la **ANH** opta por modificar la forma de pago pactada, es decir, de dinero a especie, o viceversa, debe comunicar su determinación al Contratista con por lo menos tres (3) Meses de anticipación.

72.3 **Causación:** El Derecho Económico por concepto de Precios Altos difiere según el Tipo de Área, Continental o Costa Afuera (*Offshore*), del Yacimiento del cual proviene el Hidrocarburo, Convencional o No Convencional, y de la naturaleza y calidad del mismo, como se establece a continuación:

72.3.1 **Hidrocarburos Líquidos, con excepción de los Extrapesados:** Se causa a partir de la fecha en que la Producción acumulada del Área Asignada, proveniente de Yacimientos

Convencionales, o la originada en Yacimientos No Convencionales, en uno y otro casos incluidos todos los Campos y Pozos, así como los volúmenes correspondientes a Regalías, otros Derechos Económicos, y aquellos destinados a pruebas, supere los cinco (5) millones de Barriles, y el Precio del Crudo Marcador "West Texas Intermediate, WTI" exceda el Precio Base Po que se consigna en Tabla adoptada mediante resolución general y publicada en la página WEB de la Entidad.

72.3.2 Gas Natural: Se causa transcurridos cinco (5) Años contados a partir de la fecha de inicio de la Producción proveniente de Yacimientos Convencionales, o de la originada en Yacimientos No Convencionales, en el Área Asignada, siempre que el Precio Promedio de Venta supere el Precio Base Po, fijado en la misma Tabla.

72.3.3 Hidrocarburos Líquidos originados en Yacimientos ubicados en Áreas Costa Afuera (*Offshore*) distintas de las asignadas en la Ronda Colombia 2014, a profundidades superiores a trescientos metros (300 m) de agua, desde cuando la Producción acumulada de todos los Pozos y Campos del Área Asignada, incluido el volumen correspondiente a Regalías, otros Derechos Económicos y para pruebas, supere los cinco (5) millones de Barriles, y el Precio del Crudo Marcador "West Texas Intermediate, WTI" exceda el Precio Base Po, establecido en dicha Tabla.

72.3.4 Hidrocarburos Líquidos originados en Yacimientos ubicados en Áreas Costa Afuera (*Offshore*) asignadas en la Ronda Colombia 2014, a profundidades de entre trescientos (300) y mil metros (1.000 m) de agua, desde cuando la Producción acumulada de todos los Pozos y Campos del Área Asignada, incluido el volumen correspondiente a Regalías, otros Derechos Económicos y para pruebas, supere los doscientos (200) millones de Barriles, y el Precio del Crudo Marcador "West Texas Intermediate, WTI" exceda el Precio Base Po, establecido en la misma Tabla.

72.3.5 Hidrocarburos Líquidos originados en Yacimientos ubicados en Áreas Costa Afuera (*Offshore*) asignadas en desarrollo de la Ronda Colombia 2014, a profundidades mayores a los mil metros (1.000 m) de agua, a partir de la fecha en que la Producción acumulada de todos los Pozos y Campos del Área Asignada, incluido el volumen correspondiente a Regalías, otros Derechos Económicos y con destino a la ejecución de pruebas, supere los trescientos (300) millones de Barriles, y el Precio del Crudo Marcador "West Texas Intermediate WTI" exceda el Precio Base Po, fijado en la misma Tabla.

72.4 Liquidación: El valor del Derecho Económico por concepto de Precios Altos se determina por Mes vencido, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$DPA = (P - Po) \times D\% \times PB$$

Dónde:

- DPA corresponde al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, a favor de la **ANH**, expresado Dólares de los Estados Unidos de América (**USD**)
- P es el Precio Marcador, es decir, el "*West Texas Intermediate WTI*" para Crudo o el Precio Promedio de Venta para Gas Natural
- Po es el Precio Base de Referencia
- D% es el porcentaje para la **ANH**, según la siguiente Tabla:

Contrato / Precio WTI (P)	Porcentaje (D%) ANH
Contratos asignados directamente, por Nominación de Áreas, Mini Ronda 2007 y Ronda Caribe 2007	30
Otros Procedimientos de Contratación	
Po ≤ P < 2Po	30
2Po ≤ P < 3Po	35
3Po ≤ P < 4Po	40
4Po ≤ P < 5Po	45
5Po ≤	50

Para el año 2016, el Precio Base Po de los distintos tipos de Hidrocarburo para determinar el Derecho Económico por concepto de Precios Altos se consigna en la siguiente Tabla:

Tipo de Hidrocarburo	Precio Base, Po
Hidrocarburos Líquidos - Gravedad API	USD por Barril
Mayor de 29° API	36,35
Mayor de 22° API e inferior o igual a 29° API	37,76
Mayor de 15° API e inferior o igual a 22° API	39,16
Mayor de 10° API e inferior o igual a 15° API	55,93
Provenientes de Yacimientos No Convencionales	90,27
Originados en Áreas Costa Afuera (Offshore)	
Descubrimientos a profundidades de agua de más de 300 m	44,76
Hidrocarburos líquidos en Áreas Costa Afuera - Ronda Colombia 2014	
Descubrimientos a profundidades de agua de entre 300 m y 1.000 m	84,62
Descubrimientos a profundidades de agua de más de 1.000 m	103,19
Gas Natural Exportado:	USD por MBTU (1)
Distancia en línea recta entre el punto de entrega y el de recibo en el país de destino	
Menor o igual a 500 km	8,41
Mayor de 500 km o igual a 1.000 km	9,80

Tipo de Hidrocarburo	Precio Base, Po
Hidrocarburos Líquidos - Gravedad API	USD por Barril
Mayor de 1.000 km o Planta de LNG (Gas Natural Licuado por sus siglas en inglés)	11,19

(1) Millones de BTU (British Termal Unit, por sus siglas en inglés)

- PB o Producción Base, es la Producción que sirve de base para el cálculo del Derecho, expresada en Barriles de Hidrocarburo Líquido o en Millones de BTU (*British Termal Units por su sigla en inglés*) para el caso de Gas Natural, y resulta, a su vez, de la siguiente fórmula $PB = (PT - CS - R) * (1 - PPP)$
- PT es la Producción total del Área
- CS o Consumo Semestral, es el volumen de Hidrocarburo, tanto Líquido como de Gas Natural, consumido o empleado en beneficio de las operaciones de Evaluación y Producción, incluidos los que se desperdician en desarrollo de las mismas, así como el reinyectado, durante el semestre para el cual se liquida el Derecho
- R son las Regalías expresadas en volumen, es decir, $R = (PT - CS) * PR\%$
- PR% es el Porcentaje de Regalías establecido por la ley
- PPP corresponde al Porcentaje de Participación en la Producción (X%) más la Participación Adicional en la misma, de resultar aplicable, pactados en el respectivo Contrato

72.5 Oportunidad de Pago

Cuando el Derecho Económico por concepto de Precios Altos deba pagarse en dinero, ha de cancelarse en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM certificada por el Banco de la República, vigente el último día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cobro efectivo, dentro del mes siguiente al de su causación.

Si procede su cancelación en especie, también debe tener lugar dentro del mes siguiente al de su causación, en el Punto de Entrega.

72.6 Actualización del Precio Base, Po: Con arreglo al artículo 73.

- 72.7 **Intereses Moratorios:** Se liquidan y pagan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.

Artículo 73: Actualización de Tarifas y del Precio Base, Po

El valor de las Tarifas y del Precio Base, Po se actualiza para cada Año Calendario, en el mes de enero, con sujeción al porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor para Bienes Terminados -PPI-*Finished Goods WPUSOP 3000 (por su sigla en inglés)*, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, de acuerdo con la fórmula que se consigna enseguida. La actualización se adopta mediante resolución general de la Entidad, que se publica en la Página WEB.

$$\%PPI = \frac{PPI_{(n-2)} - PPI_{(n-3)}}{PPI_{(n-3)}} * 100$$

Dónde n corresponde al Año en que se realiza la actualización.

Artículo 74: Intereses de Mora

La cancelación extemporánea de cualquiera de los Derechos Económicos en favor de la **ANH** da lugar al reconocimiento y pago de Intereses Moratorios, liquidados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera o por la autoridad que haga sus veces, para eventos de retardo.

Los Intereses de Mora se deben calcular diariamente, en función de dos (2) variables: la Tasa Representativa del Mercado, TRM, certificada por el Banco de la República, y la Tasa Efectiva Anual de Interés Moratorio certificada por la Superintendencia Financiera, para el correspondiente trimestre, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$i_d = VO_d * [(1+TM)^{1/365} - 1]$$

O,

$$i_d = VO_d * [(1+TM)^{1/366} - 1], \text{ para los años bisiestos}$$

Dónde:

- i_d corresponde al Interés de Mora del día d

- VO_d es el Valor de la Obligación de que se trate, expresada en pesos colombianos, en el día d , que -a su vez- corresponde a $= VO * TRM_d$
- VO es el Valor de la Obligación en Dólares de los Estados Unidos de América
- TRM_d es la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente para el día d , certificada por el Banco de la República
- TM corresponde a la Tasa Efectiva Anual de Interés de Mora, certificada por la Superintendencia Financiera o por la autoridad que haga sus veces
- d es el Día para el cual se realiza el cálculo

El valor total de los Intereses de Mora durante el período de que se trate, resulta de sumar los correspondientes intereses diarios, calculados como se consignó precedentemente.

Los Intereses de Mora no deben capitalizarse.

Cuando se realicen pagos parciales, con arreglo al artículo 1653 del Código Civil, primero se abonan a intereses y, cubiertos estos, a capital. Por consiguiente, en estos eventos se debe proceder de la siguiente manera:

- Si el monto abonado es igual a la suma adeudada por concepto de intereses de mora, se imputan a los debidos hasta esa fecha, y sobre el capital deben liquidarse nuevamente intereses de mora desde la oportunidad del abono, de acuerdo con el procedimiento descrito.
- Si la suma abonada supera el valor de los intereses de mora, se destina primero a cancelar los ya causados, y el resto se abona al capital. Sobre el saldo insoluto de capital empiezan a correr nuevamente intereses de mora, a partir de la fecha del abono, como ya se indicó.
- Y si lo pagado es inferior al valor de los intereses de mora causados, se abona a los mismos y queda pendiente de pagar tanto un saldo insoluto de intereses, como todo el principal de la obligación. Sobre este último, se deben continuar liquidando intereses de mora, a partir de la fecha del pago parcial. Los intereses totales corresponderán a la suma de esos intereses, más el saldo insoluto no cancelado por este concepto.

Artículo 75: Costos Deducibles

75.1 Relación:

Para efectos de liquidar y pagar los Derechos Económicos por concepto de Participación en la Producción (X%) y de Participación Adicional en la Producción, los Contratistas pueden deducir los costos asociados a los siguientes conceptos, en orden a determinar el Valor en Boca de Pozo del correspondiente Hidrocarburo:

75.1.1 Transporte:

Corresponde a aquel incurrido efectivamente para efectos del traslado del Hidrocarburo de que se trate, desde el Punto de Entrega asociado al Campo y hasta el Punto de Venta al Comprador, más los impuestos a que haya lugar, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por barril (USD/barril).

- Costos de Transporte por Oleoducto o Gasoducto: Resultan de las tarifas aplicables al volumen del Hidrocarburo efectivamente transportado por el Contratista, por este medio.
- Costos de Transporte en Carrotanque: Resultan de las tarifas aplicables al volumen del Hidrocarburo efectivamente transportado por el Contratista, en vehículos automotores.

Los Costos Deducibles de Transporte pueden incorporar el correspondiente a la dilución, por el monto efectivamente pagado para diluir el Hidrocarburo Líquido Pesado con el fin de ser transportado por oleoducto, incluidos los costos de transporte y manejo de la cantidad de diluyente requerida.

Debe corresponder al precio de compra del producto, expresado en Dólares de los Estados Unidos por Barril (USD/Barril), al que se pueden adicionar los costos incurridos por concepto del transporte terrestre del diluyente desde el punto de compra o de entrega en puerto colombiano, en caso de ser importado, hasta el sitio de mezcla, sea por medio de carro tanque o poliducto. Si el diluyente es importado, se reconocerá también como deducible el flete marítimo entre el puerto internacional de origen y el puerto colombiano de destino.

En el evento de que el diluyente empleado sea producido por el Contratista, el monto máximo deducible corresponderá al promedio aritmético de la cotización diaria publicada por Platt's para la Nafta USGC, calculado también en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/Barril) para el mes en que se realiza la compra destinada al Campo de que se trate, menos los costos de transporte desde el punto de producción hasta la costa del Golfo

de México de los Estados Unidos de América. Para efectos del cálculo se debe aplicar el siguiente factor de equivalencia:

Un (1) Barril de Petróleo = ciento cincuenta y nueve (159) litros de Nafta USGC

El total de los Costos de Transporte Deducibles se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CT = CDil + CTdil + CTD + CTC$$

Dónde:

- CT es el Costo Total por concepto de Transporte
- CDil corresponde al Costo del Diluyente
- CTdil es el Costo de Transporte del Diluyente
- CTD es el Costo de Transporte del Hidrocarburo de que se trate, por Oleoducto o Gasoducto
- CTC corresponde al Costo de Transporte del Hidrocarburo de que se trate, en Carrotanque

75.1.2 **Manejo:**

Costo referido a la suma de los correspondientes a descargue, almacenamiento y maniobra del Hidrocarburo en Puerto, más los impuestos a que haya lugar, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/Barril).

75.1.3 **Trasiego:**

Corresponde al costo unitario en el que se incurra efectivamente para efectos del trasiego del Hidrocarburo Líquido o del Gas Natural, en su caso, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Carril (USD/barril).

75.1.4 Comercialización

Resulta de la aplicación de las tarifas previamente acordadas entre el Contratista y la **ANH** con base en parámetros internacionales, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/Barril), siempre que la actividad correspondiente se contrate con un tercero.

75.2 Cálculo

El total de los Costos Deducibles resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CD = CT + CM + CTr + CC$$

Dónde:

- CD corresponde al Total de los Costos Deducibles
- CT es el Costo Total por concepto de Transporte
- CM es el Costo de Manejo
- CTr es el Costo de Trasiego
- CC es el Costo de Comercialización

75.3 Requisitos

La deducción de los Costos de que trata el presente Artículo está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

- Ningún Costo Deducible puede superar las tarifas establecidas por la autoridad competente mediante acto administrativo, en su caso, o las acordadas entre las partes y debidamente soportadas.
- De presentarse distintos precios de venta y/o costos durante el período de liquidación correspondiente, para efectos de los cálculos de que trata el presente artículo, procede aplicar el promedio ponderado por volumen, en cada caso.

- El Contratista debe relacionar todos los conceptos que integran cada uno de los Costos Deducibles correspondientes a Transporte, Manejo, Trasiego y Comercialización, y someter a la **ANH** el cálculo detallado correspondiente, junto con sus respectivos soportes, en archivo magnético, sin perjuicio de que la Entidad pueda requerir su remisión en medio físico para efectos de verificación y control.
- La liquidación de los Costos Deducibles debe estar certificada el representante legal del Contratista Individual o por el Operador, en casos de Contratistas Plurales, **y** por el revisor fiscal, el auditor externo o "Controller", sin perjuicio de la facultad de la **ANH** de solicitar los correspondientes soportes.

Cuando los Costos Deducibles hayan sido incurridos en Dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a pesos colombianos mediante la aplicación del promedio aritmético de la Tasa Representativa del Mercado, TRM del Mes de que se trate, de acuerdo con las publicadas diariamente por el Banco de la República de Colombia.

Artículo 76: Formatos: La liquidación de los Derechos Económicos a favor de la **ANH** debe diligenciarse en los Formatos que se anexan al presente Acuerdo y se publican en su Página WEB.

Dichos Formatos NO pueden ser modificados o alterados en aspecto alguno; deben entregarse tanto en archivo magnético tipo ".pdf", como en medio físico, y acompañarse de los soportes establecidos en los mismos y de comprobante que acredite la cancelación efectiva del respectivo Derecho Económico en la cuenta fijada por la Entidad.

Dichos Formatos se actualizarán por la **ANH** para cada Año Calendario, en el mes de enero junto con el valor de las Tarifas y del Precio Base, Po.

Artículo 77: Verificación: La **ANH** se reserva la potestad de revisar las liquidaciones correspondientes a los Derechos Económicos en su favor, y de formular los reparos y exigir los soportes y los ajustes a que haya lugar. Contra las determinaciones en torno a la liquidación y pago de cualquier Derecho Económico proceden los recursos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a los xx (xxx) días de marzo de 2016

El Presidente,

XXX

Ministro de Minas y Energía

El Secretario,

Nicolás Zapata Tobón

Gerente de Asuntos Legales y Contratación